



Tipo de Norma: Política
Nombre: Política sobre prohibición de competencia desleal y prohibición de lucro
Código: VAD_PT_14_2017_V2_2019

Fecha	Versión	Cambios realizados
05/12/2017	V1	Creación del Documento
29/05/2019	V2	Reformas referentes a partes relacionadas.
Registro de gestión		
	Nombres y Apellidos	Cargo
Elaboración	Abg. Juan Carlos Román Toscano	Coordinador Legislación Universitaria Procuraduría Universitaria
Elaboración	Mgtr. Pablo Ramiro Armijos Valdivieso	Director Administrativo Financiero
Proponente	Dra. Carmen Eguiguren Eguiguren	Procuradora Universitaria
Proponente	Dr. Santiago Costa Aide	Vicerrector Administrativo (S)
Revisión Jurídica	Abg. Camilo Sebastián Mora Toro	Abogado / Procuraduría Universitaria
Aprobación	Abg. Camilo Sebastián Acosta Aide	Rector (S)

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



Dr. Santiago Acosta Aide
Rector (S)
Universidad Técnica Particular de Loja

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, fue reformada y codificada por disposición de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016. Entre las reformas más relevantes se encontraban las realizadas al artículo 39 que establecía los parámetros de la *"Prohibición de la Competencia Desleal"*, y las reformas al artículo 161 que determinaba la *"Prohibición de lucro"*. La Disposición Transitoria Vigésima Octava dispuso que las instituciones de educación superior particulares y sus autoridades debían cumplir con las obligaciones previstas en las reformas señaladas dentro del plazo de un año.

Que, la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, la Asamblea Nacional del Ecuador reformó la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 39 y 161 se reformaron, encontrándose vigentes a partir de agosto del 2018 los siguientes:

"Art. 39.- Actividades económico - productivas en las instituciones de educación superior. - Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones.

Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior."...

..."Art.161.- Carácter no lucrativo. - Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente:

a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones.

b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción.

c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior.

d) *Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.*

El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas."

Que, el Art. 30 literal d) del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que es deber y atribución del Rector *"Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus funciones, la Constitución de la República del Ecuador; el Modus Vivendi; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto, reglamentos y demás normativa interna de la Universidad; y las orientaciones, resoluciones o decisiones del Consejo Superior."*

Que, el literal g) del artículo citado anteriormente del Estatuto, también determina como deber y atribución del Rector *"Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución"*

Que, el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional establece que *"El Rector en uso de sus atribuciones estatutarias podrá aprobar unilateralmente las resoluciones que sean necesarias para el buen gobierno de la institución, las mismas que serán concordantes con la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines, y objetivos institucionales."*

Que, con fecha 05 de diciembre de 2017 el Rector emitió la Política de prohibición de competencia desleal y prohibición de lucro; a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior en relación a la prohibición de competencia desleal y prohibición de lucro

El Rector en uso de las atribuciones establecidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, emite las siguientes reformas:

POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROHIBICIÓN DE LUCRO

Art. 1. – Se dispone que en caso de considerarse pertinente la constitución, creación, fundación, y otros movimientos societarios o fundacionales por parte de la UTPL, de personas jurídicas para la realización de actividades económicas, productivas o comerciales, debe respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior a fin de evitar la competencia desleal.

Art. 2.- La constitución, creación, fundación, y otros movimientos societarios o fundacionales de personas jurídicas por parte de la UTPL, se realizará a fin de dar cumplimiento a la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad, así como para promover la realización de actividades académicas, de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Con este propósito, estas personas jurídicas preferentemente tendrán como finalidad la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación y vinculación social, el hábitat de empresas innovadoras, la incubación de emprendimientos innovadores o la aceleración de empresas innovadoras, entre otros.

Art.3.- En cumplimiento de la disposición relativa a la presentación anual de un Informe de Auditoría Externa al Consejo de Educación Superior, se dispone que el Vicerrectorado Administrativo adopte las medidas necesarias para la contratación de una empresa auditora que realice dicho Informe, la cual deberá cumplir con el requisito de constar en la lista de empresas auditoras calificadas por el Consejo de Educación Superior, así como los demás requisitos técnicos determinados por el Vicerrectorado. Esta contratación se realizará de conformidad a las políticas y normativas internas de la UTPL para contratación y gestión de egresos.

El Informe de Auditoría Externa será remitido por el Vicerrectorado Administrativo al Rector con el análisis y recomendaciones de dicha dependencia para su aprobación por parte del Consejo Superior, de conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior y el Servicio de Rentas Internas para este efecto, así como la normativa interna de la UTPL.

Una vez aprobado el Informe, será remitido al CES por parte de Secretaría General en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo.

Art. 4.- Para la correcta implementación de la presente política se establecerá la normativa que fuere del caso, especialmente los instructivos, procedimientos y protocolos correspondientes, y cuya construcción y gestión estará a cargo del Vicerrectorado Administrativo y Procuraduría Universitaria.

Dicha normativa contemplará las características especiales para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior en relación a la prohibición de competencia desleal y fin de lucro. En dicha normativa se contemplará aspectos como periodicidad de las acciones, verificación del cumplimiento, acciones correctivas, procedimientos y responsables, entre otros.

Es dado en Loja, a los 29 días del mes de mayo del 2019

Universidad Técnica Particular de Loja

PhD. Santiago Acosta Aide

RECTOR (S)